



SOCIEDAD DE **Autores y Compositores del Ecuador**

Sayce

# TARIFARIO

RESPETEMOS LOS DERECHOS DE AUTOR

50

CINCUENTA AÑOS  
RECONOCIENDO EL  
VALOR DE LA MÚSICA



El 2024 fue un año histórico para SAYCE, con una recaudación récord de \$10 millones, reflejo de un crecimiento constante y de una mayor conciencia sobre los derechos de autor. Este avance se vio impulsado por un incremento del 89% en los ingresos por sincronizaciones y la distribución de \$6,6 millones en regalías, beneficiando tanto a los socios nacionales como a los representados internacionales.

A nivel internacional, se logró duplicar la recaudación con la firma de acuerdos de representación recíproca con importantes sociedades como GEMA (Alemania), PRS (Reino Unido) y STIM (Suecia), fortaleciendo la presencia global de SAYCE y garantizando una mayor protección y compensación para sus socios.

En el ámbito formativo y de socialización, SAYCE llevó a cabo diversas charlas presenciales en varias provincias del país, destacando iniciativas como Amigxs con Derechos, donde más de 30 socios participaron activamente en Cuenca, Loja y Ambato. Además, se realizaron los Cafés Jurídicos, espacios de diálogo sobre temas actuales como los derechos de autor en la era de la inteligencia artificial y blockchain, con la participación de expertos nacionales e internacionales.

El 2024 también fue clave en el fomento del talento ecuatoriano con iniciativas destacadas como el 593 SongLab, en el que más de 30 autores y compositores colaboraron en la creación de 25 nuevas canciones; la VI Edición del PIM, que entregó \$90,000 no reembolsables para proyectos musicales; los Premios REM, que reconocieron lo mejor de la música ecuatoriana; y la segunda edición del Music Week, que reunió a 30 expertos nacionales e internacionales, más de 300 asistentes y 15 charlas y paneles dedicados al fortalecimiento de la industria musical.

Con la documentación de 99,381 obras y un crecimiento significativo en todas sus áreas, SAYCE reafirma su compromiso con la defensa de los derechos de los creadores, la formación de sus socios y el impulso continuo de la industria musical ecuatoriana.

# ÍNDICE

INFORMACIÓN SAYCE .....	1
¿POR QUÉ SE DEBE PAGAR POR DERECHOS DE AUTOR?.....	2
BASE LEGAL Y FORMAS DE PAGO .....	3
DISPOSICIONES GENERALES .....	4
TABLA DE ÍNDICE ECONÓMICO SOCIAL CANTONAL (TIESC).....	6
TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA .....	22
CATEGORÍA DE LA TARIFA SECTOR COMERCIAL Y DE SERVICIOS NO TURÍSTICOS PARTE I .....	23
CATEGORÍA DE LA TARIFA SECTOR HOSPEDAJE, TRANSPORTE TURÍSTICO Y OTROS SERVICIOS.....	27
CATEGORÍA DE LA TARIFA SECTOR ALIMENTOS Y BEBIDAS .....	31
CATEGORÍA DE LA TARIFA SECTOR COMERCIAL Y DE SERVICIOS NO TURÍSTICOS PARTE II .....	33
CATEGORÍA DE LA TARIFA SECTOR DE SALUD .....	36
CATEGORÍA DE LA TARIFA SECTOR DEPORTES Y RECREACIÓN .....	38
CATEGORÍA DE LA TARIFA SECTOR TRANSPORTE .....	40
CATEGORÍA DE LA TARIFA SECTOR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS .....	42
CATEGORÍA DE LA TARIFA SECTOR AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, RADIO Y TELEVISIÓN .....	46
CATEGORÍA DE LA TARIFA POR REPRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN .....	51
CATEGORÍA DE LA TARIFA PARA EL ENTORNO Y REDES DIGITALES .....	53

## **¿QUÉ ES Y QUÉ HACE LA SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DEL ECUADOR?**

SAYCE es una sociedad de gestión colectiva; es decir, un colectivo privado conformado por más de 3000 autores y compositores ecuatorianos y más de 9 millones de creadores en el mundo.

SAYCE administra el derecho patrimonial de los autores sobre sus obras musicales. Sería muy difícil para los autores ir a cada local comercial, bar, restaurante, medio de comunicación o plataforma digital a pedirles que paguen por utilizar comercialmente sus obras. Por eso existen las sociedades de gestión colectiva en todo el mundo, como Sayce en Ecuador, que recaudan a nombre de los autores y compositores nacionales y extranjeros a los que representa.

## **¿ES ESTE OTRO IMPUESTO PARA EL EMPRENDEDOR?**

¡No! Es la justa remuneración que tienen los creadores de una obra cuando un tercero la está utilizando de manera comercial. La creación, en este caso musical, está protegida por derechos de autor.

## **¿QUÉ ES EL DERECHO DE AUTOR?**

El derecho de autor garantiza que sólo el creador de una obra tenga la competencia necesaria para autorizar o prohibir los diversos usos que se le puede dar a su canción; al igual que recibir una remuneración justa por el uso que terceros dan a sus obras.

## **¿A DÓNDE VA EL DINERO RECAUDADO POR SAYCE?**

SAYCE emite una licencia de autorización por el uso del repertorio musical, en representación y por mandato de sus afiliados. El dinero que cancelan los usuarios es destinado a los autores y compositores nacionales y extranjeros, creadores de las obras musicales, como única remuneración por permitir que los usuarios utilicen su música. El pago y el reparto de regalías es en función del uso real y efectivo que tienen las obras.

## **¿POR QUÉ SE DEBE PAGAR A SAYCE?**

Porque es la justa remuneración que merecen los creadores cuando un negocio, medio de comunicación o plataforma digital, utiliza sus obras. La música en muchos casos es parte esencial de un negocio, como en el caso de una discoteca. Otras veces, puede ser utilizada de manera complementaria, para dar ambiente a un establecimiento. Si quieres utilizar la música de los más de 3000 autores y compositores ecuatorianos o los más de 9 millones de creadores en el mundo en tu establecimiento, debes reconocer a los autores y compositores detrás de dichas obras.

## **¿QUÉ ES EL DERECHO PATRIMONIAL?**

El derecho patrimonial es aquel que les permite a los creadores gozar de un beneficio económico cuando un tercero utiliza su obra. SAYCE administra este derecho, es decir cobra en nombre de los autores para después distribuir lo recaudado según el uso que se haya dado en territorio ecuatoriano, de las obras musicales.

## **¿POR QUÉ SAYCE RECAUDA LAS REGALÍAS DE AUTORES INTERNACIONALES?**

SAYCE mantiene convenios de representación recíproca con Sociedades de Gestión Colectiva a nivel mundial, entre las cuales constan EE.UU., Gran Bretaña, los países que conforman la Unión Europea, Argentina, Colombia, Chile, México, Brasil, Japón, entre otras. Es decir, Sayce representa a los autores extranjeros para recaudar y distribuir las regalías que generan sus obras por el uso que tienen en territorio ecuatoriano.

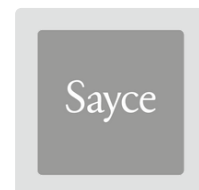
## **¿UN ESTABLECIMIENTO PEQUEÑO PAGA LO MISMO QUE UNO GRANDE?**

No, el pago va acorde al tipo de establecimiento. Aquí te presentamos el tarifario que utiliza SAYCE para licenciar a los usuarios.

**DATO CURIOSO:** Sabías que, en Ecuador, para utilizar todo el catálogo musical de SAYCE, (más de 66 mil obras nacionales y más de 12 millones de obras extranjeras), un restaurante promedio debería pagar 0,31 centavos al día a los autores y compositores de obras musicales. Sí, menos que dos panes en la tienda, o un pasaje de bus; un costo mínimo que permite a nuestros creadores musicales obtener un salario o retribución por sus creaciones



# ¿POR QUÉ SE DEBE PAGAR POR DERECHOS DE AUTOR?



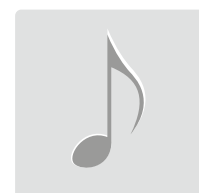
## SAYCE

Somos una entidad de gestión colectiva de derecho privado que protege y administra los derechos de los autores y compositores sobre sus obras musicales.



## LICENCIA

Emitimos una licencia de autorización a todo negocio que utilice música. Obtener la licencia permite al usuario utilizar todo tipo de obras musicales nacionales y extranjeras.



## MÚSICA

Representamos a autores y compositores ecuatorianos, a través de mandatos; a creadores extranjeros mediante convenios de representación recíproca con sociedades de gestión colectiva en todo el mundo.



## BASE NORMATIVA

El Derecho de Autor está consagrado en los artículos 22 y 322 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 100 y siguientes del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. Además, está garantizado por numerosos tratados internacionales de los cuales Ecuador es signatario, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 27), el Convenio de Berna, la Decisión Andina 351 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), los Acuerdos (ADPIC) de la Organización Mundial de Comercio, OMC, sobre aspectos de Derechos de Propiedad Intelectual y los Tratados de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI) de Derecho de Autor.

## BASE LEGAL "COESCCI"

La Sociedad General de Autores y Compositores Ecuatorianos -Sayce-, es una Sociedad de Gestión Colectiva de derecho privado y sin fines de lucro, autorizada por la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales -SENADI-; y que tiene como principal objetivo la recaudación de los derechos económicos de autor, con fundamento en los Tratados y Convenios Internacionales, en la Decisión No. 351 de la Comunidad Andina, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI), normas de obligatoria aplicación y cumplimiento en el territorio ecuatoriano.

La falta de pago de derechos o regalías por el uso de obras musicales o la falta de licencia, faculta al autor o su representante (Sayce) a impulsar las acciones legales correspondientes y, en caso de comprobarse la violación de los derechos de autor, se puede sancionar al infractor con la clausura del establecimiento de 3 a 7 días; una multa de hasta 142 Salarios Básicos Unificados, entre otras sanciones. (Art. 569 COESCI).

## FORMAS DE PAGO

1.- Transferencias .- A la cuenta de Sayce del Banco del Pichincha (solicitar detalle de la cuenta al asesor).

2.- Pago por recaudación.- En todas las ventanillas de recaudación del Banco Pichincha, "indicar que va a realizar un pago por recaudación a favor de Sayce" (no requiere papeleta de depósito), únicamente con el RUC del establecimiento o cédula del usuario. Si el cajero solicita un código deberá dar el número de teléfono de contacto del usuario o establecimiento; el comprobante que le entregue deberá dejarlo en las oficinas de Sayce para la generación de la factura o enviarlo a [licencias@sayce.com.ec](mailto:licencias@sayce.com.ec) con los datos del establecimiento e incluyendo correo electrónico para realizar la respectiva factura.

3.- Cheque certificado .- Debe hacerlo a nombre de Sayce o Sociedad General de Autores Ecuatorianos.

4.- Efectivo o Tarjeta de crédito.- Acercarse a nuestras oficinas a nivel nacional. La licencia será enviada de forma electrónica a su correo una vez cancelada la totalidad de los valores por derechos de autor.



**\*NOTA IMPORTANTE: NINGÚN ASESOR DE SAYCE ESTÁ AUTORIZADO A RECIBIR DINERO EN EFECTIVO.**

**ESTAMOS EXENTOS DE IMPUESTOS A LA RENTA, SEGÚN ART. 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO.**



## DISPOSICIONES GENERALES:

1

El detalle de tipo o categoría de establecimientos y de espectáculos públicos en el presente Reglamento de Tarifas son de carácter enunciativo y no limitativo, es decir, que en el caso de que algún tipo o categoría de establecimiento o tipo de espectáculo público no se encuentre detallado en alguno de los numerales, se aplicará la tarifa que guarde similitud con el giro del negocio y su categoría y/o espectáculo.

2

Tabla de Índice Económico Social Cantonal (TIESC): Con el objetivo de ajustar las tarifas a la realidad de los distintos cantones del país, la Sociedad General de Autores y Compositores Ecuatorianos SAYCE ha desarrollado la denominada “Tabla de Índice Económico Social Cantonal (TIESC)”, considerando información del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) y otras fuentes.

Para la aplicación de la Tabla de Índice Económico Social Cantonal (TIESC), se considerará la ubicación de la matriz según conste en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y será aplicable únicamente para los usuarios determinados en la TABLA 1 que se expone a continuación.

Excepcionalmente, para el caso del Sector Espectáculos Públicos determinado en la TABLA 1, se tomará en cuenta el lugar donde se va a realizar el espectáculo para la aplicación de la Tabla de Índice Económico Social Cantonal (TIESC).

### FÓRMULA PARA APLICACIÓN Y CÁLCULO

$$\text{TARIFA FINAL} = \text{TARIFA CALCULADA SEGÚN SECTORES (TABLA 1)} \times \text{FACTOR A APLICAR (TABLA TIESC)}$$

**TABLA 1**

<b>SECTOR</b>	<b>NUMERALES REGLAMENTO TARIFAS</b>
Sector Comercial y de Servicios No Turísticos I	numeral 1, 2, 3 y 4
Sector de Hospedaje y Transporte Turístico	numeral 6, 7 y 8
Sector Alimentos y Bebidas	numeral 10
Sector Comercial y de Servicios No Turísticos II	numeral 11, 12, 13 y 14
Sector Salud	numeral 15
Sector Deportes, Ejercicio y Actividad Física	numeral 16
Sector Transporte	numeral 17
Sector Espectáculos Públicos	numeral 20 y 21

**TABLA TIESC  
(TABLA DE ÍNDICE ECONÓMICO SOCIAL CANTONAL GRUPOS DEL 1 AL 10)**

**GRUPO 1**

<b>PROVINCIA</b>	<b>CANTÓN</b>	<b>FACTOR A APLICAR</b>
ESMERALDAS	MUISNE	0.65
	RÍO VERDE	
GUAYAS	ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJÁN)	
	LOMAS DE SARGENTILLO	
MANABÍ	JARAMIJÓ	



GRUPO 2		
PROVINCIA	CANTÓN	FACTOR A APLICAR
EL ORO	HUAQUILLAS	0.69
ESMERALDAS	LA CONCORDIA	
	ELOY ALFARO (VALDÉZ - LIMONES)	
SANTA ELENA	LA LIBERTAD	

GUAYAS	BALAO	0.69
	BALZAR	
	COLIMES	
	EL SALITRE (LAS RAMAS)	
	EL TRIUNFO	
	ISIDRO AYORA	
	NOBOL	
	PALESTINA	
	PEDRO CARBO	
	SANTA LUCÍA	
	SIMÓN BOLÍVAR	
VELASCO IBARRA (EL EMPALME)		

LOS RÍOS	BABA	0.69
	MOCACHE	
	PALENQUE	
	QUINSALOMA	
	SAN JACINTO DE BUENA FÉ	
	VALENCIA	

MANABÍ	FLAVIO ALFARO	0.69
	MONTECRISTI	
	OLMEDO	
	PAJÁN	
	PEDERNALES	
	PUERTO LÓPEZ	
	SAN VICENTE	

GRUPO 3		
PROVINCIA	CANTÓN	FACTOR A APLICAR
AZUAY	CAMILO PONCE ENRÍQUEZ	0.73
	PUCARÁ	
	SAN FELIPE DE OÑA	
	CABECERA CANTONAL (OÑA)	
BOLÍVAR	LAS NAVES	
CAÑAR	LA TRONCAL	
CARCHI	HUACA	
CHIMBORAZO	PALLATANGA	
COTOPAXI	LA MANÁ	
	SIGCHOS	

EL ORO	ARENILLAS	0.73
	CHILLA	
	EL GUABO	
ESMERALDAS	ATACAMES	
	ROSA ZÁRATE (QUININDÉ)	
	SAN LORENZO	
	GENERAL VILLAMIL (PLAYAS)	
GUAYAS	MILAGRO	
	NARANJAL	
	NARANJITO	
	SAN JACINTO DE YAGUACHI	
IMBABURA	PIMAMPIRO	

LOS RÍOS	MONTALVO	0.73
	PUEBLOVIEJO	
	QUEVEDO	
	URDANETA	
	VENTANAS	
	VINCES	
MORONA SANTIAGO	TIWINTZA	
	TAISHA	
ORELLANA	AGUARICO	
PASTAZA	ARAJUNO	
PICHINCHA	PUERTO QUITO	

MANABÍ	24 DE MAYO	0.73	
	BOLÍVAR		
	EL CARMEN		
	JAMA		
	JIPIJAPA		
	PICHINCHA		
	SUCRE		
	TOSAGUA		
	SANTA ELENA		SANTA ELENA
	TUNGURAHUA		TISALEO

SUCUMBÍOS	PUERTO EL CARMEN DEL PUTUMAYO	0.73
	SHUSHUFINDI	
	CUYABENO	
ZAMORA CHINCHIPE	28 DE MAYO (SAN JOSÉ DE YACUAMBI)	
	PALANDA	
	PAQUISHA	

GRUPO 4		
PROVINCIA	CANTÓN	FACTOR A APLICAR
AZUAY	CHORDELEG	0.77
	GIRÓN	
	GUACHAPALA	
	NABÓN	
	SAN FERNANDO	
	SANTA ISABEL (CHAGUARURCO)	
	SANTA ISABEL (CHAGUARURCO)	
BOLÍVAR	CHILLANES	0.77
	ECHEANDÍA	

CAÑAR	DELEG	0.77
	EL TAMBO	
	SUSCAL	
CHIMBORAZO	CHAMBO	
	COLTA	
	CUMANDÁ	
	GUAMOTE	
	GUANO	
	GUANO	
COTOPAXI	PANGUA	
	SAQUISILÍ	

EL ORO	BALSAS	0.77
	LAS LAJAS	
	MARCABELÍ	
	PASAJE	
	PORTOVELO	
	SANTA ROSA	
GUAYAS	ELOY ALFARO (DURÁN)	0.77
	GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)	
IMBABURA	URCUQUÍ CABECERA CANTONAL	

LOJA	CATAMAYO (LA TOMA)	0.77
	CHAGUARPAMBA	
	ESPÍNDOLA	
	MACARÁ	
	PINDAL	
	PUYANGO	
LOS RÍOS	ZAPOTILLO	0.77
	BABAHOYO	

MANABÍ	CHONE	0.77
	JUNÍN	
	ROCAFUERTE	
	SANTA ANA DE VUELTA LARGA	
MORONA SANTIAGO	GENERAL LEONIDAS PLAZA GUTIÉRREZ (LIMÓN)	
	HUAMBOYA	
	LOGROÑO	
	SAN JUAN BOSCO	
NAPO	CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA	

ORELLANA	LA JOYA DE LOS SACHAS	0.77
	LORETO	
	PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA (EL COCA)	
PASTAZA	SANTA CLARA	
PICHINCHA	PEDRO VICENTE MALDONADO	
	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	
	PEDRO MONCAYO	
SANTA ELENA	SALINAS	
SUCUMBÍOS	GONZALO PIZARRO	
	SUCUMBÍOS	
	LAGO AGRIO	



TUNGURAHUA	MOCHA	0.77
	QUERO	
ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CÓNDOR	
	EL PANGUI	
	NANGARITZA	
	YANTZAZA (YANZATZA)	
	CHINCHIPE	

GRUPO 5		
PROVINCIA	CANTÓN	FACTOR A APLICAR
AZUAY	EL PAN	0.81
	GUALACEO	
	PAUTE	
	SEVILLA DEL ORO	
	SIGSIG	
BOLÍVAR	CALUMA	
	SAN JOSÉ DE CHIMBO	
CAÑAR	BIBLIÁN	

CARCHI	ESPEJO	0.81
	MIRA (CHONTAGUASI)	
	MONTÚFAR	
CHIMBORAZO	ALAUÍ	
	CHUNCHI	
	PENIPE	
EL ORO	MACHALA	
	ATAHUALPA	
	PIÑAS	
ESMERALDAS	ESMERALDAS	
GALÁPAGOS	ISABELA	

GUAYAS	CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA (SAN CARLOS)	0.81
	DAULE	
IMBABURA	ANTONIO ANTE	
LOJA	CALVAS	
	PALTAS	
	CELICA	
	GONZANAMÁ	
	OLMEDO	
	QUILANGA	
	SARAGURO	
SOZORANGA		

MANABÍ	PORTOVIEJO	0.81
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	
	MORONA	
	PABLO SEXTO	
	PALORA (METZERA)	
	SANTIAGO DE MÉNDEZ	
NAPO	SUCÚA	
	ARCHIDONA	
	EL CHACO	
	QUIJOS	
	TENA	

PASTAZA	MERA	0.81
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS	
SUCUMBÍOS	EL DORADO DE CASCALES	
TUNGURAHUA	CEVALLOS	
	PELILEO	

GRUPO 6		
PROVINCIA	CANTÓN	FACTOR A APLICAR
BOLÍVAR	GUARANDA	0.85
	SAN MIGUEL	
CAÑAR	CAÑAR	
CARCHI	TULCÁN	
COTOPAXI	PUJILÍ	
	SALCEDO	
EL ORO	ZARUMA	
GALÁPAGOS	SAN CRISTÓBAL	
	SANTA CRUZ	

IMBABURA	COTACACHI	0.85
	OTAVALO	
MANABÍ	MANTA	
PASTAZA	PASTAZA	
PICHINCHA	CAYAMBE	
	MEJÍA	
TUNGURAHUA	BAÑOS DE AGUA SANTA	
	PATATE	
	PÍLLARO	
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	

GRUPO 7		
PROVINCIA	CANTÓN	FACTOR A APLICAR
CAÑAR	AZOGUES	0.91
LOJA	LOJA	

GRUPO 8		
PROVINCIA	CANTÓN	FACTOR A APLICAR
NO APLICA	NO APLICA	0.94

GRUPO 9		
PROVINCIA	CANTÓN	FACTOR A APLICAR
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	0.97
COTOPAXI	LATACUNGA	
GUAYAS	SAMBORONDÓN	
IMBABURA	SAN MIGUEL DE IBARRA	

GRUPO 10		
PROVINCIA	CANTÓN	FACTOR A APLICAR
AZUAY	CUENCA	1
GUAYAS	GUAYAQUIL	
PICHINCHA	QUITO DISTRITO METROPOLITANO	
	RUMIÑAHUI	
TUNGURAHUA	AMBATO	

# I. TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA.

## DEFINICIONES PARA ESTE TIPO DE TARIFA

<b>1</b>	<b>COMUNICACIÓN PÚBLICA</b>	Es todo acto en virtud del cual una pluralidad de personas, reunidas o no en un mismo lugar y, en el momento en que individualmente decidan, puedan tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas.
<b>2</b>	<b>MÚSICA NECESARIA</b>	Es cuando la música constituye parte principal (materia prima) para el giro del negocio. Sin ella el negocio no funciona.
<b>3</b>	<b>MÚSICA COMPLEMENTARIA</b>	Es cuando la música constituye parte importante del giro del negocio brindándole un plus o un valor agregado al establecimiento.
<b>4</b>	<b>UNIDAD ÍNTEGRA DE NEGOCIO</b>	Se entiende por Unidad Íntegra de Negocio a la prestación de una o varias actividades turísticas determinadas en la Ley de Turismo siempre que: 1) Sean realizadas dentro del mismo establecimiento de alojamiento turístico; 2) Que hayan obtenido un solo Registro de Turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento para la Unidad Íntegra de negocio; y, 3) Que el prestador de todos los servicios sea el titular o propietario de todas las actividades que formen parte de la Unidad Íntegra de Negocio.



**CATEGORÍA DE LA TARIFA**  
**SECTOR COMERCIAL Y DE SERVICIOS NO TURÍSTICOS PARTE I**

## TARIFA 1

**DISCOTECAS, BARES, DISCO BARES, KARAOQUES, PEÑAS, CENTRO DE TOLERANCIA, CLUBES NOCTURNOS, CABARETS, PROSTÍBULOS, NIGHT CLUBS, CASAS DE CITAS Y SIMILARES.-**

Por comunicación pública de obras administradas por SAYCE pagarán anualmente de acuerdo con el siguiente detalle: Tarifa según categoría (TSC) x Salario Básico Unificado (en adelante, SBU) x Número de Establecimientos (NDE).

### DISCOTECAS, BARES Y SIMILARES

TARIFA SEGÚN CATEGORÍA				
CATEGORÍA	LUJO Y 1RA (3 COPAS)	2DA (2 COPAS)	3RA (1 COPA)	4TA
Capacidad mayor a 251 personas	1,73 SBU	1,60 SBU	1,44 SBU	1,20 SBU
Capacidad de 151 a 250 personas	1,48 SBU	1,32 SBU	1,22 SBU	1,02 SBU
Capacidad de 51 a 150 personas	1,25 SBU	1,12 SBU	0,88 SBU	0,69 SBU
Capacidad de 1 a 50 personas	1,07 SBU	0,88 SBU	0,66 SBU	0,38 SBU

## PEÑAS, DISCOS, BARES, DISCO PEÑAS, KARAOQUES, CLUBES NOCTURNOS, CABARETES, PROSTÍBULOS NIGHT CLUBS, CASAS DE CITAS

TARIFA SEGÚN CATEGORÍA				
CATEGORÍA	LUJO Y 1RA (3 COPAS)	2DA (2 COPAS)	3RA (1 COPA)	4TA
Capacidad mayor a 251 personas	0,69 SBU	0,62 SBU	0,55 SBU	0,43 SBU
Capacidad de 151 a 250 personas	0,66 SBU	0,60 SBU	0,53 SBU	0,42 SBU
Capacidad de 51 a 150 personas	0,63 SBU	0,57 SBU	0,50 SBU	0,39 SBU
Capacidad de 1 a 50 personas	0,60 SBU	0,54 SBU	0,48 SBU	0,38 SBU

Con esta licencia, el usuario puede tener acceso ilimitado al repertorio de SAYCE, el cual está conformado por millones de obras musicales. Al cumplir con el pago de la licencia, puede realizar la comunicación pública de obras musicales a través de cualquier tipo de dispositivos o medios conocidos o por conocerse (radio, televisores, computadores, plataformas digitales, etc.), y presentaciones en vivo, siempre y cuando el valor del ingreso, precio de entrada, cover, consumo mínimo u otro, no varíe del precio habitual, caso contrario se cobrará de acuerdo a la tarifa establecida para Espectáculos Públicos según corresponda.

Finalmente, se otorga un descuento adicional del 10% a la licencia anual a este tipo de establecimientos, con el objetivo de incentivar las presentaciones de artistas en vivo. El descuento aplicará siempre y cuando se realicen al menos dos presentaciones artísticas al año y estas sean reportadas a SAYCE.

## TARIFA 2

### **CERVECERÍAS, CERVECEROS, COVACHAS, CANTINAS, ROCKOLAS, JUEGOS DE MESA Y BILLARES, Y SIMILARES.-**

Por comunicación pública de obras administradas por SAYCE, pagarán anualmente de acuerdo al siguiente detalle: Tarifa según categoría (TSC) x Salario Básico Unificado (SBU) x Número de establecimientos.

CATEGORÍA	TARIFA
De primera	0,40 % SBU
De segunda	0,30 % SBU
De tercera	0,20 % SBU
Única	0,10 % SBU

Al cumplir con el pago de la licencia, el usuario puede realizar la comunicación pública de obras musicales a través de cualquier tipo de dispositivos o medios conocidos o por conocerse (radio, televisores, computadores, plataformas digitales, etc.) y presentaciones en vivo, siempre y cuando el valor del ingreso, precio de entrada, cover, consumo mínimo u otro, no varíe del precio habitual, caso contrario se cobrará de acuerdo a la tarifa establecida para Espectáculos Públicos según corresponda.

Las presentaciones deberán ser reportadas a SAYCE indicando los artistas o intérpretes a presentarse y el repertorio.

### TARIFA 3

#### CINES, AUTOCINES, O LOCALES SIMILARES.-

Por la comunicación pública de las obras musicales contenidas en las obras audiovisuales administradas por SAYCE, pagarán anualmente el equivalente a 1,5 Salarios Básicos Unificados (SBU) por cada sala y/o zona de aparcamiento.

CATEGORÍA	TARIFA SEGÚN CATEGORÍA
Única	1,50 Salarios Básicos Unificados por cada sala de cine

### TARIFA 4

#### SALAS DE BINGOS Y LOCALES SIMILARES.-

Por comunicación pública de obras administradas por SAYCE pagarán anualmente de acuerdo al siguiente detalle: Tarifa según categoría (TSC) x Salario Básico Unificado (SBU) x Número de establecimientos:

TARIFA SEGÚN CATEGORÍA					
AFORO	LUJO	1RA	2DA	3ERA	4TA
Capacidad mayor a 300 personas	2 SBU	1,80 SBU	1,60 SBU	1,40 SBU	1,20 SBU
Capacidad de 300 a 151 personas	1,80 SBU	1,60 SBU	1,40 SBU	1,20 SBU	1 SBU
Capacidad de 150 a 101 personas	1,60 SBU	1,40 SBU	1,20 SBU	1 SBU	0,80 SBU
Capacidad de 100 a 51 personas	1,40 SBU	1,20 SBU	1 SBU	0,80 SBU	0,60 SBU
Capacidad de 50 a 1 persona	1,20 SBU	1 SBU	0,80 SBU	0,60 SBU	0,40 SBU

Para el caso de este tipo de establecimientos que no cuenten con una categoría, se aplicará la tarifa más baja (4ta) y se aplicará únicamente con base en la capacidad/aforo.

Este pago no incluye las presentaciones de artistas en vivo, las cuales se cobrarán de acuerdo a la tarifa establecida para Espectáculos Públicos según corresponda.

Dichas presentaciones deberán ser reportadas a SAYCE indicando los artistas o intérpretes a presentarse y el repertorio.

**CATEGORÍA DE LA TARIFA**  
**SECTOR HOSPEDAJE, TRANSPORTE TURÍSTICO Y OTROS SERVICIOS**

# ALOJAMIENTO TURÍSTICO

## TARIFA 5

HOTELES, HOSTALES, HOTELES APARTAMENTOS (APART HOTEL), CABAÑAS, REFUGIOS, RESORTS, HOSTERÍA, HACIENDAS, LODGES, CASA DE HUÉSPEDES, RESIDENCIAS, PENSIONES.-

Por comunicación pública de obras musicales administradas por SAYCE, abonarán anualmente por cada establecimiento, el resultado de multiplicar: Tarifa Según Categoría x Número de habitaciones, de acuerdo a los cuadros detallados a continuación:

HOTEL	5 ESTRELLAS	4 ESTRELLAS	3 ESTRELLAS	2 ESTRELLAS
	LUJO	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA/CUARTA
Por habitación	\$3,03	\$2,17	\$1,30	\$0.87

HOSTAL	3 ESTRELLAS	2 ESTRELLAS	1 ESTRELLA
	LUJO / PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA
Por habitación	\$2,16	\$1,30	\$0,87

CASA DE HUÉSPEDES	LUJO/PRIMERA
Por habitación	\$0,87

Para el caso de establecimientos de alojamiento que no cuenten con una categoría definida (número de estrellas), se aplicará la tarifa mínima según el tipo de alojamiento que corresponda de acuerdo a los cuadros aquí detallados.

La tarifa por habitación cubre además la música ambiental en espacios como pasillos, baños, parqueaderos, lobby y jardines.

Para el cálculo de las tarifas por habitaciones, no aplica la tabla del TIESC.

De conformidad con el artículo 5 del Reglamento de Régimen de Tarifas, los establecimientos de alojamiento que realicen espectáculos públicos dentro de sus instalaciones en calidad de organizadores, con cobro de entrada, cover, consumo mínimo o cualquier otro tipo de condición de ingreso, cancelarán el 5% del total de la taquilla, admisión o en su defecto del ingreso económico bruto total del espectáculo; en caso de otro tipo de eventos, se cobrarán de acuerdo a la tarifa establecida para Espectáculos Públicos según corresponda.

Dichas presentaciones deberán ser reportadas a SAYCE indicando los artistas o intérpretes a presentarse y el repertorio.

## ALOJAMIENTO NO TURÍSTICO

### TARIFA 6

MOTELES, HOTELES DE PASO, HOTELES DE CARRETERA, ESTABLECIMIENTOS QUE OTORGUEN EL HOSPEDAJE POR HORAS Y QUE NO SEAN ESTADÍAS PROLONGADAS Y SIMILARES.-

Por difusión pública de obras administradas por SAYCE, abonarán anualmente, el resultado de multiplicar: Tarifa según categoría (TSC) x Salario Básico Unificado (SBU) x Número de Establecimientos, de acuerdo al cuadro detallado a continuación:

CATEGORÍA	TARIFA SEGÚN CATEGORÍA
De lujo / 3 estrellas	1,25 SBU
De primera categoría / 2 estrellas	1 SBU
De segunda categoría / 1 estrella	0,75 SBU
De tercera y cuarta categoría	0,50 SBU

La tarifa de tercera y cuarta categoría será utilizada para casos en los que este tipo de establecimientos no cuenten con categorías definidas según normativa vigente.

Este pago no incluye la presentación de artistas en vivo; los eventos se cobrarán de acuerdo a la tarifa establecida para Espectáculos Públicos según corresponda. Dichas presentaciones deberán ser reportadas a SAYCE indicando los artistas o intérpretes a presentarse y el repertorio.

## TRANSPORTE TURÍSTICO

### TARIFA 7

COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO (FURGONETAS, VANS, MINIVANS, BUSES, BUSETAS Y SIMILARES).-

Por comunicación pública de obras administradas por SAYCE pagarán anualmente por cada unidad de transporte, estación, parada o terminal, en base al siguiente cuadro:

TARIFA SEGÚN CATEGORÍA	
Compañías de Transporte Turístico (Furgonetas, Vans, Minivans, Buses Busetas y similares)	\$184,00 por cada unidad

## OTROS SERVICIOS (SALAS DE EVENTOS Y SIMILARES).

### TARIFA 8

SALAS DE FIESTA, SALAS DE RECEPCIONES, SALAS PARA EVENTOS, SALAS DE CONVENCIONES Y SIMILARES.-

Por comunicación pública de obras administradas por SAYCE pagarán anualmente de acuerdo al siguiente detalle: Tarifa según categoría (TSC) x Número de Salas.

TARIFA SEGÚN CATEGORÍA					
AFORO	LUJO	1RA	2DA	3ERA	4TA
Capacidad mayor a 300 personas	\$361,00	\$350,00	\$331,00	\$265,00	\$162,00
Capacidad de 300 a 151 personas	\$324,00	\$313,00	\$298,00	\$236,00	\$155,00
Capacidad de 150 a 101 personas	\$298,00	\$291,00	\$276,00	\$217,00	\$147,00
Capacidad de 100 a 51 personas	\$239,00	\$232,00	\$221,00	\$184,00	\$140,00
Capacidad de 50 a 1 persona	\$217,00	\$210,00	\$199,00	\$147,00	\$85,00

Este pago no incluye la presentación de artistas en vivo; los eventos se cobrarán de acuerdo a la tarifa establecida para Espectáculos Públicos según corresponda. Dichas presentaciones deberán ser reportadas a SAYCE indicando los artistas o intérpretes a presentarse y el repertorio.



**CATEGORÍA DE LA TARIFA  
SECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

# ALIMENTOS Y BEBIDAS

## TARIFA 9

### LOS RESTAURANTES, CEVICHERÍAS, PICANTERÍAS, GRILLES Y SIMILARES.-

Por comunicación pública de obras administradas por SAYCE, pagarán anualmente, de acuerdo al siguiente cuadro:

TARIFAS SEGÚN CATEGORÍA				
LUJO	1RA	2DA	3ERA	4TA
5 TENEDORES	4 TENEDORES	3 TENEDORES	2 TENEDORES	1 TENEDOR
\$166,00	\$133,00	\$99,00	\$66,00	\$63,00

Con esta licencia, el usuario puede tener acceso ilimitado al repertorio de SAYCE, el cual está conformado por millones de obras musicales. Al cumplir con el pago de la licencia, el usuario puede realizar la comunicación pública de obras musicales a través de cualquier tipo de dispositivos o medios conocidos o por conocerse (radio, televisores, computadores, plataformas digitales, etc.) y presentaciones en vivo, siempre y cuando el valor del ingreso, precio de entrada, cover, consumo mínimo u otro, no varíe del precio habitual, caso contrario se cobrarán de acuerdo a la tarifa establecida para Espectáculos Públicos según corresponda.

Dichas presentaciones deberán ser reportadas a SAYCE indicando los artistas o intérpretes a presentarse y el repertorio.

Para el cálculo de las tarifas en este tipo de establecimientos, no aplica la tabla del TIESC.

## TARIFA 10

### FUENTES DE SODA, CAFETERÍAS, HELADERÍAS, PUESTOS DE COMIDA AL PASO Y SIMILARES.-

Por comunicación pública de obras administradas por SAYCE, pagarán anualmente por cada establecimiento, de acuerdo al siguiente cuadro:

CATEGORÍA	TARIFA SEGÚN CATEGORÍA
De lujo / 2 tazas	\$92,00
De primera categoría / 1 taza	\$74,00
De segunda categoría*	\$59,00
De tercera categoría*	\$48,00
De cuarta categoría*	\$37,00
Puesto de comida al paso / establecimiento móvil	\$19,00

\*Las tarifas para las categorías de segunda a cuarta se aplicarán cuando este tipo de establecimientos no hayan sido categorizados según el Reglamento de Alimentos y Bebidas del MINTUR.

Al cumplir con el pago de la licencia, el usuario puede realizar la comunicación pública de obras musicales a través de cualquier tipo de dispositivos o medios conocidos o por conocerse (radio, televisores, computadores, plataformas digitales, etc.) y presentaciones en vivo, siempre y cuando el valor del ingreso, precio de entrada, cover, consumo mínimo u otro, no varíe del precio habitual, caso contrario se cobrarán de acuerdo a la tarifa establecida para Espectáculos Públicos según corresponda.

Dichas presentaciones deberán ser reportadas a SAYCE indicando los artistas o intérpretes a presentarse y el repertorio.

**CATEGORÍA DE LA TARIFA**  
**SECTOR COMERCIAL Y DE SERVICIOS NO TURÍSTICOS PARTE II**

# ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

## TARIFA 11

ALMACENES DE TIPO COMERCIAL O DE SERVICIOS EN GENERAL, ALMACENES DE ROPA, ALMACENES DE ELECTRODOMÉSTICOS, ALMACENES DE VENTA DE DISCOS, BANCOS, COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, EMPRESAS PÚBLICAS, EMPRESAS PRIVADAS O ESTABLECIMIENTOS SIMILARES.-

Por comunicación pública de obras administradas por SAYCE, pagarán anualmente de acuerdo al siguiente cuadro:

TARIFA SEGÚN CATEGORÍA	
CATEGORÍA	TARIFA SEGÚN CATEGORÍA
Hasta 5 almacenes	0,15 SBU por cada almacén
Más de 5 almacenes	0,30 SBU por cada almacén

## TARIFA 12

**CENTROS COMERCIALES, PLAZAS COMERCIALES, PLAZAS DE COMIDAS O LOCALES SIMILARES.-**

Por comunicación pública de obras administradas por SAYCE, en sus espacios comunales (corredores, patios de comidas, parqueaderos, jardines, etc.), pagarán anualmente de acuerdo al siguiente cuadro:

CATEGORÍA	TARIFA SEGÚN CATEGORÍA
Más de 300 locales e islas comerciales	4 SBU
De 251 hasta 300 locales e islas comerciales	3,50 SBU
De 200 hasta 250 locales e islas comerciales	3 SBU
De 151 hasta 200 locales e islas comerciales	2,50 SBU
De 101 hasta 150 locales e islas comerciales	2 SBU
De 51 hasta 100 locales e islas comerciales	1,50 SBU
De 1 a 50 locales e islas comerciales	1 SBU

Este pago incluye las presentaciones de artistas en vivo, siempre y cuando sean:

- a) eventos realizados dentro de las instalaciones del centro comercial
- b) sin costo de entrada
- c) no requiera del permiso de la autoridad competente (de ser el caso, la Intendencia General de Policía u otros).

Caso contrario, se cobrará de acuerdo a la tarifa establecida para Espectáculos Públicos según corresponda.

### TARIFA 13

**SUPERMERCADOS, AUTOMERCADOS, SUPERMARKET, AUTOSERVICIOS Y SIMILARES.-**

Por comunicación pública de obras administradas por SAYCE, pagarán anualmente de acuerdo al siguiente cuadro:

CATEGORÍA	TARIFA SEGÚN CATEGORÍA
De 1 a 5 cajas	0,25 SBU
De 6 a 10 cajas	0,35 SBU
Más de 10 cajas	0,45 SBU

### TARIFA 14

**ESTABLECIMIENTOS PEQUEÑOS COMO LICORERÍAS, ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, TIENDAS DE ABARROTÉS, BODEGAS, DEPÓSITOS, MICROMERCADOS CON UNA CAJA, DESPENSAS, ABACERÍAS, CYBERNET, CYBERCAFÉ, BAZARES, FLORERÍAS, PANADERÍAS, PASTELERÍAS, PELUQUERÍAS, BARBERÍAS, SALONES DE BELLEZA, MAKEUP, NAIL SPA, OPERADORAS DE TURISMO, AGENCIAS DE VIAJES Y SIMILARES.-**

Por comunicación pública de obras administradas por SAYCE, cancelarán anualmente de acuerdo al siguiente cuadro:

CATEGORÍA	TARIFA SEGÚN CATEGORÍA
1 establecimiento	0,10 SBU por cada establecimiento
De 2 a 4 establecimientos	0,15 SBU por cada establecimiento
Más de 4 establecimientos	0,20 SBU por cada establecimiento

**CATEGORÍA DE LA TARIFA  
SECTOR SALUD**

# SALUD

## TARIFA 15

HOSPITALES, CLÍNICAS MÉDICAS, CLÍNICAS DENTALES, CLÍNICAS VETERINARIAS, POLICLÍNICOS, CONSULTORIOS MÉDICOS, CONSULTORIOS ODONTOLÓGICOS, LABORATORIOS, VETERINARIAS Y SIMILARES. -

Por comunicación pública de obras musicales administradas por SAYCE, pagarán anualmente el resultado a multiplicar: la Tarifa Según Categoría según tipo establecimiento x Salario Básico Unificado vigente x Número de Establecimientos.

TARIFAS SEGÚN CATEGORÍA SECTOR SALUD	
Hospitales en general	1 SBU por establecimiento
Clínicas en General y similares	1 SBU por establecimiento
Clínica veterinarias en General y similares	0,30 SBU por establecimiento
Clínicas Dentales, Policlínicos en General y similares	0,30 SBU por establecimiento
Laboratorios con más de 2 sucursales	0,30 SBU por establecimiento
Laboratorios hasta 2 sucursales	0,20 SBU por establecimiento
Veterinarias en General	0,10 SBU por establecimiento
Consultorios Médicos, Consultorios Odontológicos y similares	0,10 SBU por establecimiento

**CATEGORÍA DE LA TARIFA**  
**SECTOR DEPORTES, EJERCICIO Y ACTIVIDAD FÍSICA**



# DEPORTES , EJERCICIO Y ACTIVIDAD FÍSICA

## TARIFA 16

SAUNAS, HIDROMASAJES, ACADEMIAS DEPORTIVAS, GIMNASIOS, ESCUELAS DE BAILE, ESCUELAS DE DANZA, ESCUELAS BALLET, BALNEARIOS, COMPLEJOS DEPORTIVOS, CENTROS DE RECREACIÓN, SEDES GREMIALES, SOCIALES, PROFESIONALES, EDUCATIVAS, CULTURALES, DEPORTIVAS, CLUBES PARTICULARES; Y, SIMILARES. -

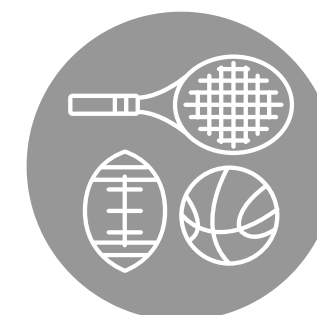
Por comunicación pública de obras musicales administradas por SAYCE, pagarán anualmente con base en el siguiente cuadro:

TSC SECTOR DEPORTE	
Saunas, hidromasajes, academias deportivas y similares	0,16 de un SBU por establecimiento
Escuelas de baile, escuelas de danza, escuelas ballet y similares	0,40 de un SBU por establecimiento
Gimnasios con un local y con un solo ambiente funcional	0,20 de un SBU por establecimiento
Gimnasios con 2 locales o más	0,40 de un SBU por establecimiento
Gimnasios que disponen de varios ambientes y/o áreas funcionales	0,40 de un SBU por establecimiento
Sedes gremiales, sociales, profesionales, educativas, culturales, deportivas, clubes particulares, complejos deportivos	0,75 de un SBU por establecimiento

## TSC BALNEARIOS, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, Y SIMILARES

Balnearios, centros de recreación turística

\$276,00 por establecimiento



**CATEGORÍA DE LA TARIFA  
SECTOR TRANSPORTE**

# TRANSPORTE

## TARIFA 17

COMPAÑÍAS AÉREAS, MARÍTIMAS, FLUVIALES, TERRESTRES INTERPROVINCIALES, INTERCANTONALES, TERRESTRES URBANOS, BUSES, BUSETAS, TAXIS, TERMINALES TERRESTRES, MARÍTIMOS, FLUVIALES, AEROPUERTOS, ESTACIONES Y/O PARADAS DE TODO TIPO DE TRANSPORTE MARÍTIMO, FLUVIALES, TERRESTRES; INCLUSO EL SISTEMA INTEGRADO, TROLEBÚS, TRANVÍA, METRO VÍA, AEROVÍA, METRO Y/O SUBTERRÁNEO (SUBWAY), ECOLÓGICO Y/O ECOVÍA, BUSES ARTICULADOS, FLOTA DE BUSES, ALIMENTADORES Y SIMILARES.-

Por comunicación pública de obras musicales administradas por SAYCE, pagarán anualmente por cada unidad de transporte, estación, parada o terminal, en base al siguiente cuadro:

TSC SECTOR TRANSPORTE Y COMUNICACIÓN	
Compañías aéreas, cuando el puerto de embarque sea Ecuador, cualquiera sea su frecuencia.	0,55 de un SBU por cada unidad
Compañías marítimas, cuando el puerto de embarque sea Ecuador, cualquiera sea su frecuencia.	0,43 de un SBU por cada unidad
Transporte compañías Fluviales.	0,15 de un SBU por cada unidad
Terrestres interprovinciales.	0,10 de un SBU por cada unidad
Terrestres intercantonales.	0,06 de un SBU por cada unidad
Terrestres urbanos, buses, busetas y taxis.	0,05 de un SBU por cada unidad
Estaciones de todo tipo de transporte marítimo, fluviales, terrestres; incluso el sistema integrado, trolebús, tranvía, metrovía, aerovía, metro y/o subterráneo (subway), ecológico y/o ecovía, buses articulados, flota de buses, alimentadores y similares.	0,40 de un SBU por cada unidad
Paradas de todo tipo de transporte marítimo, fluviales, terrestres; incluso el sistema integrado, trolebús, tranvía, metrovía, aerovía, metro y/o subterráneo (subway), ecológico y/o ecovía, buses articulados, flota de buses, alimentadores y similares.	0,04 de un SBU por cada unidad
Las terminales aéreas (aeropuertos), terminales terrestres, terminales marítimas y terminales fluviales y similares.	0,80 de un SBU por cada unidad
Buses, Chivas y similares; adecuados para funcionar como discotecas, bares o karaokes rodantes.	0,28 de un SBU por cada unidad

**CATEGORÍA DE LA TARIFA  
SECTOR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

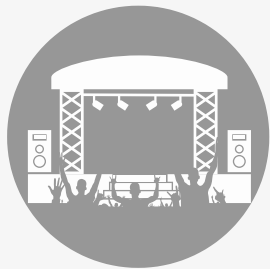
# ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

## DEFINICIONES PARA ESTE TIPO DE TARIFA



### **MÚSICA ESENCIAL:**

El uso de la música constituye la razón de los ingresos del espectáculo público. Sin el uso de la música no es posible realizar el espectáculo público.



### **MÚSICA COMPLEMENTARIA:**

Es cuando la música constituye parte importante del espectáculo público brindándole un plus o un valor agregado.

# ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON COBRO DE ENTRADA

## TARIFA 18

### **ESPECTÁCULOS PÚBLICOS (CONCIERTOS) CON ARTISTAS NACIONALES Y EXTRANJEROS CON COBRO DE ENTRADA (MÚSICA ESENCIAL).-**

Toda empresa o empresario responsable, organizador o auspiciante de espectáculos públicos, en los que se ejecuten obras administradas por SAYCE con pago de entrada, o en casos en los cuales para obtener la entrada se exija canje por compra de productos, canje por puntos, cumplimiento de metas de ventas u otros mecanismos similares, ya sea con orquestas, intérpretes, cantantes individuales, dúos, tríos, coros, conjuntos, disc jockey, con o sin acompañamiento instrumental utilizando discos, cintas magnéticas, fonogramas, filmes o videos sonoros u otros medios electrofonomecánicos o digitales, conocidos o por conocerse, sea presencial o no, siendo esta descripción enunciativa y no limitativa, pagarán el 8% de la taquilla del ingreso económico bruto total, y en el caso de canje, cumplimiento de metas u otros mecanismos similares, igualmente, el 8% del ingreso económico bruto obtenido por estos mecanismos.

## TARIFA 19

### **ESPECTÁCULOS PÚBLICOS (ESPECTÁCULOS DE MAGIA, CIRCOS, PARQUES DE ATRACCIONES, FERIAS, DESFILES DE MODA, ELECCIONES DE REINA, EXPOSICIONES, KERMESES, RODEOS, EVENTOS TAURINOS, EVENTOS HÍPICOS, OBRAS DE TEATRO CON CONTENIDO MUSICAL Y SIMILARES) CON ARTISTAS NACIONALES Y EXTRANJEROS CON COBRO DE ENTRADA (MÚSICA COMPLEMENTARIA).-**

Toda empresa o empresario responsable, organizador o auspiciante de espectáculos públicos, en los que se ejecuten obras administradas por SAYCE con pago de entrada, o en casos en los cuales para obtener la entrada se exija canje por compra de productos, canje por puntos, cumplimiento de metas de ventas u otros mecanismos similares, ya sea con orquestas, intérpretes, cantantes individuales, dúos, tríos, coros, conjuntos, disc jockey, con o sin acompañamiento instrumental utilizando discos, cintas magnéticas, fonogramas, filmes o videos sonoros u otros medios electrofonomecánicos o digitales, conocidos o por conocerse, sea presencial o no, siendo esta descripción enunciativa y no limitativa, pagarán a SAYCE el 4% de la taquilla del ingreso económico bruto total, y en el caso de canje, cumplimiento de metas u otros mecanismos similares pagarán el 4% del ingreso económico bruto obtenido por estos mecanismos.

\*Tarifa aplica por cada presentación cuando se realizan en lugares y/o días distintos.

## ESPECTÁCULOS PÚBLICOS GRATUITOS

### TARIFA 20

#### ESPECTÁCULOS PÚBLICOS (CONCIERTOS) CON ARTISTAS NACIONALES Y EXTRANJEROS GRATUITOS (MÚSICA ESENCIAL).-

Toda empresa o empresario responsable, organizador o auspiciante de espectáculos públicos, en los que se ejecuten obras administradas por SAYCE sin pago de entrada, ya sea con orquestas, intérpretes, cantantes individuales, dúos, tríos, coros, conjuntos, disc jockey, con o sin acompañamiento instrumental utilizando discos, cintas magnéticas, fonogramas, filmes o videos sonoros u otros medios electrofonomecánicos o digitales, conocidos o por conocerse, sea presencial o no, siendo esta descripción enunciativa y no limitativa, pagarán a SAYCE en base al siguiente cuadro:

TARIFA SEGÚN CATEGORÍA		
AFORO (NÚMERO DE PERSONAS)		TARIFA A PAGAR X CADA PRESENTACIÓN
DESDE	HASTA	
1	500	0,75 SBU
501	3000	1,75 SBU
3001	5000	3 SBU
5001	o más	5 SBU

Tarifa aplica por cada presentación cuando se realizan en lugares y/o días distintos.

### TARIFA 21

#### ESPECTÁCULOS PÚBLICOS (ESPECTÁCULOS DE MAGIA, CIRCOS, PARQUES DE ATRACCIONES, FERIAS, DESFILES DE MODA, ELECCIONES DE REINA, EXPOSICIONES, KERMESES, RODEOS, EVENTOS TAURINOS, EVENTOS HÍPICOS, OBRAS DE TEATRO CON CONTENIDO MUSICAL Y SIMILARES) CON ARTISTAS NACIONALES Y EXTRANJEROS GRATUITOS (MÚSICA COMPLEMENTARIA).-

Toda empresa o empresario responsable, organizador o auspiciante de espectáculos públicos, en los que se ejecuten obras administradas por SAYCE sin pago de entrada, ya sea con orquestas, intérpretes, cantantes individuales, dúos, tríos, coros, conjuntos, disc jockey, con o sin acompañamiento instrumental utilizando discos, cintas magnéticas, fonogramas, filmes o videos sonoros u otros medios electrofonomecánicos o digitales, conocidos o por conocerse, sea presencial o no, siendo esta descripción enunciativa y no limitativa, pagarán a SAYCE con base en el siguiente cuadro:

### TARIFA SEGÚN CATEGORÍA

AFORO (NÚMERO DE PERSONAS)		TARIFA A PAGAR X CADA PRESENTACIÓN
DESDE	HASTA	
1	500	0,25 SBU
501	3000	0,50 SBU
3001	5000	1 SBU
5001	o más	2 SBU

Tarifa aplica por cada presentación cuando se realizan en lugares y/o días distintos.

**CATEGORÍA DE LA TARIFA**  
**SECTOR AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, RADIO Y TELEVISIÓN**



## AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, RADIO Y TELEVISIÓN(POR CABLE)

### TARIFA 22

**OPERADORAS Y/O EMPRESAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN (TELEVISIÓN POR CABLE FÍSICO Y TELEVISIÓN CODIFICADA TERRESTRE).-**

Por comunicación pública de obras musicales administradas por SAYCE, pagarán el 1.25 % de los ingresos brutos anuales provenientes de publicidad y cuotas por suscripción.

Se entenderá por suscriptores a toda persona natural o jurídica que contrate el servicio de televisión por cable físico y televisión codificada terrestre.

## AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, RADIO Y TELEVISIÓN (POR SATÉLITE)

### TARIFA 23

**OPERADORAS Y/O EMPRESAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN (TELEVISIÓN CODIFICADA SATELITAL).-**

Por comunicación pública de obras musicales administradas por SAYCE, pagarán el 1.25 % de los ingresos brutos anuales provenientes de publicidad y cuotas por suscripción.

Se entenderá por suscriptores a toda persona natural o jurídica que contrate el servicio de televisión codificada satelital.

## CANALES DE TELEVISIÓN PRIVADOS

### TARIFA 24

**CANALES DE TELEVISIÓN PRIVADOS.-**

CUADRO NO.1: TARIFA SEGÚN CATEGORÍA		
CATEGORÍA	% DE USO MUSICAL ANUAL	TARIFA A PAGAR
A	91% al 100%	1,30% de los ingresos brutos por concepto de publicidad
B	71% al 90%	1,20% de los ingresos brutos por concepto de publicidad
C	51% al 70%	0,99% de los ingresos brutos por concepto de publicidad
D	31% al 50%	0,89% de los ingresos brutos por concepto de publicidad
E	1% al 30%	0,79% de los ingresos brutos por concepto de publicidad

La tarifa mínima a cancelar será de un Salario Básico Unificado, misma que aplicará si al realizar el cálculo indicado en el cuadro No. 1, el resultado es menor al mínimo establecido.

El canal de televisión deberá proporcionar el porcentaje de uso de la música en su programación basándose en los registros de utilización de obras musicales conforme a los establecidos en la normativa vigente, información que podría ser validada por SAYCE.

En el caso de que el canal de televisión no facilite la información del porcentaje de uso de música en su programación, SAYCE podrá facilitar esta información según el sistema de monitoreo contratado; y, en caso de que no se cuente con ninguna de estas dos fuentes de información, se aplicará las tarifas definidas de la categoría B de los cuadros 1 o 2, según corresponda.

#### **TARIFA 25**

##### **CANALES DE TELEVISIÓN PRIVADOS SIN FINES DE LUCRO Y SIN PAUTA PUBLICITARIA -**

Por comunicación pública de obras musicales administradas por SAYCE, pagarán anualmente de acuerdo al siguiente cuadro:

<b>TARIFA SEGÚN CATEGORÍA</b>	
<b>TIPO DE CANAL</b>	<b>TARIFA A PAGAR</b>
Canal con cobertura local	1 SBU
Canal con cobertura regional	1,50 SBU
Canal con cobertura nacional	2 SBU

## **CANALES DE TELEVISIÓN PÚBLICA**

#### **TARIFA 26**

##### **CANALES DE TELEVISIÓN PÚBLICA, CANALES DE TELEVISIÓN ESTATALES, CANALES DE TELEVISIÓN DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y SIMILARES.-**

Por comunicación pública de obras musicales administradas por SAYCE, pagarán anualmente el 1% de la partida presupuestaria asignada para la producción de la programación del canal. En caso de no existir una partida específica para el pago de la Comunicación Pública, se aplicará la partida que a criterio de SAYCE se aproxime técnicamente.

La tarifa mínima anual a cancelar será de un Salario Básico Unificado, misma que será aplicable a los canales que luego de realizar el cálculo indicado en el párrafo anterior, el resultado sea menor al mínimo establecido.

## **RADIODIFUSORAS PRIVADAS**

#### **TARIFA 27**

##### **RADIODIFUSORAS PRIVADAS.-**

Por comunicación pública de obras musicales administradas por SAYCE, pagarán anualmente de la siguiente manera:

TARIFA SEGÚN CATEGORÍA		
CATEGORÍA	% DE USO MUSICAL ANUAL	TARIFA A PAGAR
A	91% al 100%	1,60% de los ingresos brutos por concepto de publicidad
B	71% al 90%	1,10% de los ingresos brutos por concepto de publicidad
C	51% al 70%	0,90% de los ingresos brutos por concepto de publicidad
D	31% al 50%	0,70% de los ingresos brutos por concepto de publicidad
E	1% al 30%	0,60% de los ingresos brutos por concepto de publicidad

La tarifa mínima a cancelar será de un Salario Básico Unificado, misma que aplicará si al realizar el cálculo indicado en el cuadro No. 1, el resultado es menor al mínimo establecido.

#### TARIFA 28

##### RADIODIFUSORAS PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO Y SIN PAUTA PUBLICITARIA.-

Por comunicación pública de obras musicales administradas por SAYCE, pagarán anualmente de acuerdo siguiente cuadro:

TARIFA SEGÚN CATEGORÍA	
% DE USO MUSICAL ANUAL	TARIFA A PAGAR
1 % al 25%	0,25 SBU
25% al 50%	0,50 SBU
51% al 75%	0,75 SBU
76% al 100%	1 SBU

# RADIODIFUSORAS PÚBLICAS

## TARIFA 29

### RADIODIFUSORAS PÚBLICAS, ESTATALES, RADIODIFUSORAS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y SIMILARES.-

Por comunicación pública de obras musicales administradas por SAYCE, pagarán anualmente de acuerdo al siguiente cuadro:

TARIFA SEGÚN CATEGORÍA NO. 1	
% DE USO MUSICAL ANUAL	TARIFA A PAGAR
1% al 50%	0,75 de la partida presupuestaria asignada para la producción de la programación de la radiodifusora
51% al 100%	1% de la partida presupuestaria asignada para la producción de la programación de la radiodifusora

La tarifa mínima a cancelar será de un Salario Básico Unificado, tarifa que se aplicará si al realizar el cálculo indicado en el cuadro No. 1, el resultado es menor al mínimo establecido. En caso de no existir una partida específica para el pago de la Comunicación Pública, se aplicará la partida que a criterio de SAYCE se aproxime técnicamente.

#### CONSIDERACIÓN GENERAL PARA RADIO Y TELEVISIÓN:

La declaración del porcentaje anual de uso de música para radios y canales de televisión podrá ser entregado por los medios con un sustento técnico aplicando el siguiente criterio (total de horas de uso de música anual dividido para el total de horas de programación anual, cuyo resultado será expresado porcentualmente).

Para calcular el total de horas de uso de música se tomará en cuenta toda la música contenida en la totalidad de la programación. Así por ejemplo se considerará obras y grabaciones audiovisuales (tales como películas, series, novelas, dibujos animados, entre otros); programas en general (tales como musicales, de variedades, de entretenimiento, noticieros, deportivos, entre otros); publicidad y propaganda, entre otros.

**CATEGORÍA DE LA TARIFA  
REPRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN**

# **TARIFAS POR REPRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN EN CD ROOM Y OTROS MECANISMOS SIMILARES (ACETATOS, CASSETTES, ETC.)**

## **TARIFA 30**

**PRODUCTORES, ARTISTAS, AUTORES, ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS Y DEMÁS USUARIOS DE LA MÚSICA QUE REQUIERAN GRABAR UNA O VARIAS OBRAS PREEXISTENTES EN UN CD ROOM SIN QUE ESTAS SUFRAN MODIFICACIONES QUE ATENTEN CONTRA LOS DERECHOS MORALES DE LOS AUTORES Y COMPOSITORES.**

### **Tarifa regular**

Por reproducción y distribución de obras musicales administradas por SAYCE, abonarán el resultado de multiplicar:  $\{(\text{Precio de Venta al Público de cada disco sin IVA} \times \text{el } 7\%) \times \text{Número de Discos}\}$ . Esta tarifa aplicará hasta un máximo de 12 obras por disco.

Si el disco excediera las 12 obras, el valor a cancelar por cada obra adicional se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:  $\{(\text{Precio de Venta al Público de cada disco sin IVA} \times \text{el } 7\% / 12) \times \text{Número de Discos}\}$ .

El número de discos mínimos a licenciar bajo esta tarifa será de 500 discos.

### **Tarifa mínima**

La tarifa mínima a cancelar por cada disco será de 0,50 ctvs., misma que será aplicable cuando luego de realizar el cálculo indicado en el párrafo anterior, el resultado sea menor al mínimo establecido y en los casos en que los discos no estén disponibles para la venta; aplicando la fórmula de la siguiente manera:  $(0,50 \times \text{Número de Discos})$ .

**CATEGORÍA DE LA TARIFA**  
**TARIFAS PARA EL ENTORNO Y REDES DIGITALES**

# AMBIENTACIÓN DE PÁGINAS O SITIOS WEB COMERCIALES Y NO COMERCIALES

## DEFINICIONES PARA ESTE TIPO DE TARIFA:



Se denominarán páginas o sitios web comerciales aquellos que generen ingresos directos o indirectos y/o realicen actividades de comercio tales como venta de mercancías, publicidad, entre otros actos de comercio.

Se consideran páginas o sitios web no comerciales, a aquellas que no generen ingresos directos o indirectos, no realicen actividades de comercio tales como venta de mercancías, publicidad, entre otros actos de comercio.

## TARIFA 31

PRODUCTORES, ARTISTAS, AUTORES, ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS Y DEMÁS USUARIOS DE LA MÚSICA QUE REQUIERAN UTILIZAR OBRAS MUSICALES CON LA FINALIDAD DE SERVIR DE AMBIENTACIÓN DE PÁGINAS O SITIOS WEB COMERCIALES Y NO COMERCIALES.

Por la comunicación pública de obras administradas por SAYCE con la finalidad de servir de ambientación de páginas o sitios web, abonarán anualmente, de acuerdo a la siguiente tabla:

TARIFA SEGÚN FINES DE LOS SITIOS WEB Y NÚMERO DE OBRAS	
FINES DEL SITIO WEB	TARIFA A PAGAR ANUALMENTE
Comercial	Hasta 5 obras o fracciones de ellas = 1 SBU
	Si excede de 5 obras o fracciones de ellas, el valor a cancelar por cada obra adicional se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula: $((Un\ SBU \times 10\%) \times NOA)$
No comercial	Hasta 5 obras o fracciones de ellas = 0,50 SBU
	Si excede de 5 obras o fracciones de ellas, el valor a cancelar por cada obra adicional se calculará de acuerdo de acuerdo a la siguiente fórmula: $((Un\ SBU \times 10\%) \times NOA)$
<b>EN CASO DE NO CONTAR CON INFORMACIÓN ACERCA DEL LISTADO DE OBRAS MUSICALES QUE SE UTILIZARÁN COMO AMBIENTACIÓN DE LA PÁGINA O SITIO WEB, CANCELARÁN EL EQUIVALENTE A 1 SBU POR AÑO.</b>	



# DERECHOS DE REPRODUCCIÓN Y COMUNICACIÓN PÚBLICA

## DEFINICIONES PARA ESTE TIPO DE TARIFA



### **STREAMING:**

Servicio que permite difundir obras musicales y audiovisuales desde una fuente de generación para que los usuarios puedan acceder a ellas y reproducirlas en línea sin necesidad de descargarlas, desde un sitio web o similares.



### **UPLOADING:**

Grabación y/o almacenamiento de obras musicales en un archivo digital con la finalidad de ser copiadas o trasladadas a un sitio web para estar puestas a disposición de los usuarios.



### **DOWNLOADING:**

Descarga permanente y temporal de obras musicales desde un servidor o sitio web.



### **SIMULCASTING:**

Transmisión por redes digitales del tipo internet de forma simultánea, inalterada e íntegra, de la programación de la emisión primaria radiofónica o televisiva.



### **WEBCASTING:**

Diseño de transmisión tipo radiofónica a través de internet (emisión primaria).

## TARIFA 32

**REPRODUCCIÓN Y COMUNICACIÓN PÚBLICA EN MÚSICA A LA CARTA (PROVEEDORES DE SERVICIOS DE STREAMING INTERACTIVO EN REDES DIGITALES TIPO INTERNET, SITIOS WEB, APLICACIONES MÓVILES O CUALQUIER TIPO DE MEDIO QUE IMPLIQUE TECNOLOGÍA Y SIMILARES EN DONDE LAS OBRAS MUSICALES SEAN PUESTAS A DISPOSICIÓN DE LOS USUARIOS):**

### **TARIFA POR REPRODUCCIÓN/UPLOADING, DOWNLOADING Y COMUNICACIÓN PÚBLICA/STREAMING:**

El proveedor del servicio cancelará el resultado de sumar: (Valor por Reproducción y Comunicación Pública + Valor por Descarga), de acuerdo al siguiente cuadro:

VALOR POR REPRODUCCIÓN Y COMUNICACIÓN PÚBLICA				VALOR POR DESCARGA	
NÚMERO DE OBRAS	VALOR MENSUAL POR OBRA	VALOR ANUAL POR OBRA	VALOR MÍNIMO ANUAL	VALOR POR OBRA DESCARGADA	VALOR MÍNIMO POR OBRA DESCARGADA
Hasta 1000 obras	\$ 0,05	\$ 0,60	15 % del SBU	10 % del valor neto de la descarga	0,10 ctvs del costo de la descarga
De 1001 a 5000 obras	\$ 0,04	\$ 0,48			
De 5001 a 10.000 obras	\$ 0,03	\$ 0,36			
Más de 10.001 obras	\$ 0,02	\$ 0,24			

### TARIFA 33

**REPRODUCCIÓN Y COMUNICACIÓN PÚBLICA EN AUDIOVISUALES A LA CARTA (PROVEEDORES DE SERVICIOS DE STREAMING INTERACTIVO EN REDES DIGITALES TIPO INTERNET Y SIMILARES EN DONDE TODO TIPO DE AUDIOVISUALES SEAN PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS USUARIOS A TRAVÉS DE SITIOS WEB, APLICACIONES MÓVILES O CUALQUIER TIPO DE MEDIO QUE IMPLIQUE TECNOLOGÍA):**

#### **TARIFA POR REPRODUCCIÓN/UPLOADING Y COMUNICACIÓN PÚBLICA/STREAMING:**

El proveedor del servicio cancelará anualmente el 2% de los ingresos brutos anuales provenientes de publicidad y cuotas por suscripción.

La tarifa mínima a cancelar será de un Salario Básico Unificado, misma que aplicará si al realizar el cálculo indicado en el párrafo anterior, el resultado es menor al mínimo establecido.

Se entenderá por suscriptores a toda persona natural o jurídica que contrate este servicio.

### TARIFA 34

**COMUNICACIÓN PÚBLICA EN PROGRAMACIÓN TELEVISIVA EN LÍNEA (PROVEEDORES DE SERVICIO DE STREAMING INTERACTIVO EN REDES DIGITALES TIPO INTERNET Y SIMILARES QUE REALICEN SIMULCASTING (REPRODUCCIÓN SIMULTÁNEA A LA EMISIÓN PRIMARIA) DE CANALES DE TELEVISIÓN NACIONALES E INTERNACIONALES PARA SER PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS USUARIOS; Y, PARA AQUELLOS QUE REALICEN WEBCASTING):**

Cálculo de la tarifa por reproducción/uploading y comunicación pública/streaming para servicios similares a televisión por cable pero a través de internet.

El proveedor del servicio cancelará anualmente el 1,25% de los ingresos brutos anuales provenientes de publicidad y cuotas por suscripción.

La tarifa mínima a cancelar será de un Salario Básico Unificado, misma que aplicará si al realizar el cálculo indicado en el párrafo anterior, el resultado es menor al mínimo establecido.

Se entenderá por suscriptores a toda persona natural o jurídica que contrate este servicio.

### TARIFA 35

**COMUNICACIÓN PÚBLICA EN PROGRAMACIÓN TIPO RADIOFÓNICA (SIMULCASTING O WEBCASTING DE RADIODIFUSORAS (RADIOS), CANALES DE TELEVISIÓN, A TRAVÉS DE INTERNET U OTRO MEDIO SIMILAR):**

El proveedor del servicio cancelará anualmente el 1% de los ingresos brutos anuales provenientes de publicidad y cuotas por suscripción. Se entenderá por suscriptores a toda persona natural o jurídica que contrate este servicio.

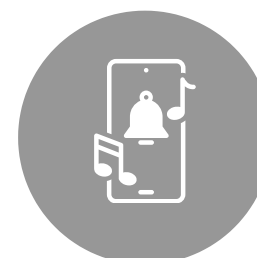
La tarifa mínima a cancelar será de un Salario Básico Unificado, misma que aplicará si al realizar el cálculo indicado en el párrafo anterior, el resultado es menor al mínimo establecido.

Cuando a través de una misma página web se transmitan simultáneamente más de una radiodifusora o canal de televisión, la tarifa anual a cancelar será de medio Salario Básico Unificado por cada una de ellas, abonando anualmente el resultado de multiplicar: (Número de Emisiones x 0,5 Salario Básico Unificado).

### TARIFA 36

**REPRODUCCIÓN Y COMUNICACIÓN PÚBLICA EN SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL (USUARIOS DE TELEFONÍA MÓVIL QUE DESEEN ALMACENAR EN SUS DISPOSITIVOS MÓVILES OBRAS MUSICALES DEL REPERTORIO DE SAYCE COMO MÚSICA ACCESORIA:**

#### DEFINICIONES PARA ESTA TARIFA:



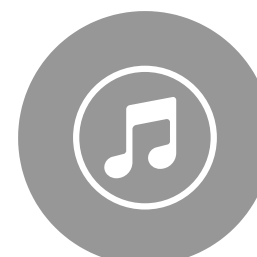
#### RINGTONES

Tono de llamada en la cual se activan una o varias tonadas e instrumentos que logran un sonido similar al de una canción original.



#### REALTONES

Un fragmento de la canción original es la que se escucha como tono de llamada.



#### FULL TRACK

Descarga y almacenamiento en el dispositivo de una obra musical completa.



#### BACKTONES

Tono de espera mientras el usuario del teléfono móvil contesta la llamada, es decir que quien realiza la llamada en vez de escuchar el tono de espera tradicional, escuchará la obra musical original.

El proveedor de contenidos pagará a SAYCE por concepto de derechos de autor que genere la puesta a disposición de las obras en la base de datos (reproducción/uploading y comunicación pública), mediante las que se comercializan los Ringtones, Realtones, Full track, Backtones, de acuerdo al siguiente cuadro:

VALOR POR REPRODUCCIÓN Y COMUNICACIÓN PÚBLICA				VALOR POR DESCARGA	
NÚMERO DE OBRAS	VALOR MENSUAL POR OBRA	VALOR ANUAL POR OBRA	VALOR MÍNIMO ANUAL	VALOR POR OBRA DESCARGADA	VALOR MÍNIMO POR OBRA DESCARGADA
Hasta 1000 obras	\$ 0,05	\$ 0,60	15 % del SBU	10 % del valor neto de la descarga	0,10 ctvs del costo de la descarga

**CONSIDERACIÓN GENERAL RESPECTO DE RE-GRABACIONES Y SINCRONIZACIONES:**

- Quienes deseen utilizar una obra musical preexistente para regrabarla y utilizarla en plataformas digitales, deberán obligatoriamente licenciar y pagar su uso.
- Quienes deseen utilizar una obra musical preexistente para incluirla en cualquier tipo de obra audiovisual, formato de audio, productos musicales y similares, deberán obligatoriamente licenciar y pagar su uso.

## CONTACTO ASESOR SAYCE

Nombre:.....

Dirección:.....

Teléfono:.....

Correo electrónico:.....

Observaciones:.....

.....

.....

.....

AÑOS	TARIFA	IVA	TOTAL

En calidad de Asesor de la Sociedad General de Autores y Compositores Ecuatorianos, mediante esta notificación le informa que SAYCE es una sociedad de Gestión Colectiva que recauda los derechos de autor por la utilización de obras musicales en su establecimiento comercial y/o evento, al amparo de lo que se establece en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, la Constitución, la Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones y el Registro Oficial N° 730 de 27 de enero de 2025; y, adicionalmente constata que en el establecimiento y/o evento descrito en este documento, se utilizan, comunican y difunden al público obras musicales administrativas y/o representadas por SAYCE.

Quito: Av. República N°500 y Martín Carrión, Edificio Pucará, Piso 6.  
Contactos: 2 222 3022 / 2 2223198 / 2 2502273 / 2 2507026.

Guayaquil: Edificio Plaza Center – Kennedy Norte , Miguel H. Alcívar y Eleodor Arboleda (esquina), Piso 7, oficina 704 y 705  
Contactos: 4 3900727 / 4 3900729

Ibarra: Av. Mariano Acosta 10-06 y Chica Narvaez, Edif. Conexiones 2do piso.  
Contacto: 062642580 / 0983314989

Ambato: Av. Montalvo y Rodrigo Pachano, Edif. Ficoa Park, oficina 101, Sector FICOA.  
Contacto: 032823719 / 0984372607 / 0987558008

Loja: José Antonio Eguigüren entre Sucre y Bolívar, Edif. Portal Jurídico, 4to piso, oficina 309.  
Contacto: 0987216115

Riobamba: 1era Constituyente y García Moreno, Edif. Chimborazo, oficina 113.  
Contacto: 032941718 / 0996375548

Latacunga: Calle General Maldonado y Antonia Vela, Edif. Lexus Center, 3er piso, oficina 307.  
Contacto: 0992756048

Cuenca: Torre Bicentenario. Calle Miguel Cordero 254 entre Alfonso Cordero y Cornelio Merchán. Oficina 406.  
Contacto: 0994544719 / 0997849612

Machala: Calle Colón y Av. Colón Tinoco segunda diagonal, Edificio Loor, 2do piso, oficina n°1.  
Contacto: 0992831176 / 073942017

Manta: Edificio Fortaleza – Manta, piso No. 5 – Oficina 5D, ubicada en la calle M3 y Av. 24.  
Contacto: 0981496755 / 5 3801546

**WWW.SAYCE.COM.EC**  
**LICENCIAS@SAYCE.COM.EC**

 **sayceoficial**

 **@sayceoficial**

 **@sayceoficial**

 **@sayceoficial**

